

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2018 - 2021

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 79 setenta y nueve de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 10:03 diez horas con tres minutos.

16.- En el decimosexto punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación del punto de acuerdo por el que se adoptan los Protocolo del procedimiento para la puesta a disposición de personas infractoras por faltas administrativas ante el Juzgado Cívico. Para el punto se encuentra presente el Lic. Rosalio Mendoza Hernández, de la Dirección de Seguridad Pública, todos estos protocolos ya los trabajaron ustedes en la Mesa de Trabajo si alguien tiene alguna duda, alguna pregunta, se describe a continuación el acuerdo por el que se adoptan los Protocolo del procedimiento para la puesta a disposición de personas infractoras por faltas administrativas ante el Juzgado Cívico:

CONSIDERANDO

- 1.- Por lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el mismo artículo fracción III inciso h, establece que la seguridad pública y tránsito municipal estará a cargo del municipio.
- 2.- El 26 de marzo de 2019, fue reformado el artículo 16 constitucional, estableciendo la obligación legal de la existencia de un registro inmediato de las detenciones, y el 27 de mayo del mismo año, es publicada la Ley Nacional del Registro de Detenciones, a fin de garantizar el control y seguimiento de la detención, la cual busca prevenir la violación de los derechos humanos de las personas detenidas.
- 3.- Por otra parte, el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- 4.- Ahora bien, por lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actuaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad se regirán bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos,
- 5.- Por lo cual resulta necesario que la institución actúe en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, acuerdos o manuales, lo que garantiza el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos y que mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones, además de una razón en sentido positivo en el cual se establezca que fortalece la aplicación de los ordenamientos conforme a derecho y apegados a las disposiciones en materia de derechos humanos.
- 6.- De esa manera, resulta importante que la actuación de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cumplan con diversas normas para garantizar los derechos de toda persona privada legalmente de su libertad, desde el momento que esta sea asegurada, trasladada y es puesta a disposición de la autoridad competente.
- 7.- Bajo ese contexto, deviene necesario contar con el marco jurídico que delimite la actuación del personal operativo durante el aseguramiento de una persona ante la comisión de una falta administrativa y así, brindar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía sobre las funciones del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el acuerdo por el cual se expide él:

PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE PERSONAS INFRACTORAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS ANTE EL JUZGADO CÍVICO.

ARTICULO 1 Objetivo del protocolo

El presente protocolo tiene como objetivo establecer los pasos que debe seguir el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que con motivo de sus funciones efectuó el aseguramiento de una persona por haber cometido una o más faltas administrativas.

ARTICULO 2 Destinatarios

El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., y para el juez cívico Municipal de Jalpan de Serra, Qro., esto en la materia de faltas administrativas.

ARTICULO 3 Principios rectores de la actuación policial

La actuación del personal operativo en todo momento se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, estipulado en el artículo 21 párrafo noveno en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 4 Definiciones:

- I.- Agresiones:** Acción física ofensiva de parte del infractor o del detenido, en contra de cualquier persona.
- II.- Anexo-Narración y Fotografía:** Documento interno de la Dirección, en el cual obra los objetos e indicios, y ante que autoridad se encuentra a disposición, así como fotografía de diferentes perfiles del detenido.
- III.- Arresto:** Pena privativa legamente de la libertad, por un tiempo que no excederá las 36 horas, la cual es impuesta por el Juez Cívico.
- IV.- Aseguramiento,** Acción que realiza personal operativo, en contra de quien cometa alguna falta administrativa.
- V.- Boleta de presentación:** Documento interno de la Dirección, en el cual se describirá los motivos y los fundamentos que dieron origen a la detención.
- VI.- Celda:** Espacio restringido, donde la persona detenida pasara las horas de arresto y/o resguardo impuestas por el juez cívico.
- VII.- Defensor Público:** Servidor público con licenciatura en derecho, encargado de asistir y representar los derechos de los probables infractores que así lo acepten durante la audiencia de calificación y hasta la liberación en caso de proceder el arresto administrativo.
- VIII.- Detenido y/o detenida:** Persona Privada legalmente de su libertad.
- IX.- Dirección:** Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.
- X.- Discapacidad mental:** Alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- XI.- Diligencias:** Procedimiento de sustanciación para el desahogo de pruebas y alegatos.

- XII.- Director:** Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.
- XIII.- Esposas:** Aros metálicos, unidos entre sí por una cadena, para restringir movimientos de una persona que ha trasgredido un ordenamiento legal vigente.
- XIV.- Familiar:** Persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil del infractor o detenido.
- XV.- Ficha Técnica:** Información detallada del detenido, la cual quedara a disposición de la Dirección en calidad de información confidencial y reservada.
- VI.- Guardias o custodios:** Personal Adscrito al Juzgado Cívico, encargada de vigilar a los infractores que se encuentren privados de su libertad, así como los que se encuentren en proceso de sanción.
- XVII.- Infractor y/o infractora:** Persona que ha trasgredido el Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- XVIII.- Inimputable:** Persona menor de 12 años, así como persona carente de madurez física y mental o cuando su conciencia y voluntad estén anuladas permanente o eventualmente.
- XIX.- IPH:** Informe Policial homologado.
- XX.- Insultos:** Palabras y actos irrespetuosos de parte del infractor o del detenido en contra de cualquier persona.
- XXI.- Juez Cívico:** Autoridad competente para la implementación de justicia cívica administrativa.
- XXII.- Juzgado Cívico:** Unidad administrativa encargada de aplicar las sanciones previstas en el Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica del Municipio para el municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como otros ordenamientos relacionados, realizando conciliaciones, expedición de constancias y determinar la probable responsabilidad o libertad de los transgresores a las mismas.
- XXIII.- Lectura de derechos:** Acción que deberá de realizar el personal operativo a la persona probablemente infractora, respecto de los derechos que le asisten.
- XXIV.- Lucidez mental:** cuando el infractor termina su transe de embriaguez consuetudinaria o intoxicación derivado de sustancias que afectan su racionalidad.
- XXV.- Médico:** Persona facultada para realizar el examen clínico médico del probable infractor a su ingreso y atención de personas que cumplen arresto administrativo.
- XXVI.- Menores Infractores:** Personas menores de 18 años y mayores de 12 años, que cometieron alguna falta administrativa.
- XXVII.- Menor de edad:** Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXVIII.- Padres:** Padres biológicos o adoptivos del infractor o detenido.
- XXIX.- Personal operativo:** Servidor público adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien efectúa funciones de seguridad pública y de tránsito municipal.
- XXX.- Primer Respondiente:** Servidor Público adscrito a la Dirección con funciones de seguridad que fue el primero en conocer de la falta administrativa.
- XXXI.- Procuraduría de la Defensa del Menor:** Órgano del sistema Municipal DIF, encargado de representar legalmente a un menor de edad.
- XXXII.- Protocolo:** El Presente ordenamiento.
- XXXIII.- Radio Operador:** Persona que se encarga de recibir llamadas de emergencias y canalizarlas.
- XXXIV.- Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica:** Reglamento de gobierno y cultura cívica para el municipio de Jalpan de Serra Querétaro.
- XXXV.- Resguardo:** Recomendación médica para mantener en observación a un infractor a fin de garantizar la integridad

física y mental, esto en tanto recobra su lucidez mental para que pueda ser escuchado por el Juez Cívico.

El resguardo podrá realizarse en una celda y una sala en caso de ser menor de edad y será únicamente el tiempo recomendado por el médico.

XXXVI.- Resguardo de Pertenencias: Documento interno de la Dirección, en el cual se detallarán las pertenencias que traía el detenido.

XXXVII.- RND: Registro Nacional de Detenciones.

XXXVIII.- Sala: Espacio acondicionado para privar legalmente de la libertad a los menores infractores, el cual no cumple las mismas funciones que una celda.

XXXIX.- Tutor: Persona que tiene la custodia de un menor de edad.

XL.- Valoración Médica: Es el documento que expide el médico, el cual contiene el resultado del examen físico de la persona presentada.

XLI.- Zona de contención: Espacio destinado para personas que fueron aseguradas por el personal operativo por haber incurrido en alguna de las faltas del Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el municipio de Jalpan de Serra, Qro., y que se encuentran agresivas.

ARTICULO 5

De las obligaciones del personal operativo al asegurar a un probable infractor.

Cuando el personal operativo realice el aseguramiento de un probable infractor, deberá apegarse a lo siguiente:

I.- Respetar los derechos humanos del probable infractor, con apego a lo establecido en el Protocolo de uso de la Fuerza, así como a la equidad de género y dignidad humana.

II.- Una vez ingresado el infractor a las instalaciones de la Dirección se actuará bajo lo siguiente:

A). – Se procederá a hacer una inspección a su persona para corroborar que este no traiga consigo algún arma o cualquier objeto que pudiera utilizar para dañar, lastimar o agredir, así como también cualquier sustancia, producto u objeto que pudiera ser constitutivo de delito.

B). - Si el probable infractor viene esposado, se procederá a retirarle las esposas para que pueda ser valorado por el médico.

C). - Se realizará un registro de sus pertenencias, mismo que en la medida de lo posible deberá ser firmado de conformidad por el probable infractor.

D). - El personal operativo en coordinación con el Radio Operador, se comunicarán con el juez cívico, en caso que este no se encuentre presente en ese momento, para infórmele del aseguramiento del probable infractor, de igual manera informará al médico para que este acuda a realizarle la valoración médica.

E). - El personal operativo deberá de realizar el llenado y entregárselos inmediatamente al juez cívico lo siguiente:

1.- IPH,

2.- Boleta de presentación,

3.- Resguardo de pertenencias,

4.- Ficha Técnica,

5.-Anexo – Narración y Fotografía,

6.- Lectura de derechos, mismo que debió haber realizado al efectuar el aseguramiento, de acuerdo al artículo 13 del Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio.

Una vez llenados deberá de entregárselos al Juez Cívico.

F). - Cuando la persona probable infractora se encuentra tranquila, cooperadora, sin agresiones e insultos, por ningún motivo deberá ser ingresada a las celdas, sino hasta en tanto no sea puesta a disposición del juez cívico y este determine su situación jurídica.

G). - Cuando la persona infractora se encuentra intranquila o agresiva, y que representa un peligro para sí misma o para terceros, este deberá ser ingresado a la zona de contención, en espera que arribe el médico para que sea valorada y posteriormente presentada ante el Juez Cívico, con previa vigilancia y/o custodia.

H). - Cuando se tenga conocimiento por dictamen médico o psicológico, que el probable infractor o el detenido pretenda auto infringirse lesiones e incluso atentar contra su propia vida, este tendrá que ser entregado a algún familiar para que se haga cargo, en caso de no localizar a ningún familiar se notificará al Sistema Municipal DIF, para que este a través del área de Psicología pueda brindar los servicios de acompañamientos y/o contenciones al probable infractor o detenido.

I). - En todo momento hasta en tanto no sea recibido el probable infractor por el juez cívico, este estará a resguardo del primer respondiente y se contabilizará el tiempo desde que fue asegurado hasta que se realice la puesta a disposición ante el juez cívico, a efecto de descontar el tiempo en caso que se determine aplicar un arresto una vez que se haya determinado su responsabilidad como ejecutor de la falta administrativa.

J). - Con motivo de la puesta a disposición del infractor ante el Juez Cívico por el personal operativo, este deberá de estar presente en las diligencias que tengan que realizarse en el Juzgado Cívico.

III.- El personal aprehensor deberá de realizar una búsqueda a través plataforma México, para verificar que el infractor no tenga algún antecedente delictivo y/o alguna orden de aprehensión vigente, de ser así deberá de informar a la autoridad que lo requiera, y en su caso ponerlo a disposición de la autoridad competente.

Artículo 6 De las obligaciones del Juez cívico

Una vez que el Juez Cívico sea informado del aseguramiento de un probable infractor por personal de la Dirección, este deberá apegarse a lo siguiente:

I.- En caso de no encontrarse en el juzgado cívico, este tendrá que acudir inmediatamente, para recibir la documentación que se realizó de parte del primer respondiente y se cerciorará que el infractor ya haya sido valorado por el médico, y si no fuese así, podrá ordenar que sea valorado por alguna institución de salud.

II.- Si derivado del dictamen médico, este menciona de afectación a la lucidez mental y que ello es consecuencia de los efectos de sustancias tóxicas o embriagantes y a efecto de resguardar su integridad física y mental es necesario mantenerlo en observación dentro de una celda o en una sala en caso de ser menor de edad, esto se puede realizar para resguardo por el tiempo recomendado por el médico o en su defecto cuando se considere necesario por prescripción médica, canalizarlos al Hospital General bajo custodia de elementos de la Dirección y con determinación del Juez Cívico en turno, dejando en constancias las actuaciones correspondientes posteriores al traslado de la persona.

III.- Una vez recibido el probable infractor con previa documentación, el juez cívico con las facultades que le confiere el Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., podrá disponer legalmente de él.

IV.- La custodia y la liberación del detenido deberá estar a cargo del Juez Cívico, quien se auxiliará con los guardias o custodios. Y solo cuando la situación lo amerite se podrá designar personal de la Dirección para este fin.

V.- El Juez Cívico velará por los derechos que le asisten a la persona privada legalmente de su libertad, como lo es, llamada telefónica, papel sanitario, cobijas, colchoneta y alimentación.

VI.- Informar al defensor público en caso que el infractor no cuente con el recurso para pagar a un abogado particular.

Artículo 7 Del procedimiento en detención de menores infractores

Cuando sea asegurado una persona menor de edad, por haber infringido alguna falta administrativa, se procederá de la manera siguiente:

I.- Una vez que el menor es ingresado a las instalaciones de la Dirección, se procederá a lo establecido en el artículo 5 fracción I, II inciso A, C, D, E, H, I y J del presente protocolo.

Además de lo anterior se procederá a informar por cualquier medio a:

A). - sus padres,

B). – tutor,

C). – familiar y/o

D). - A la Procuraduría de la Defensa del Menor.

II.- Cuando el menor infractor se encuentre agresivo, y que representa un peligro para sí mismo o para terceros, deberá ser ingresado a una sala, la cual deberá de contar con cámaras de circuito cerrado, para que la persona sea monitoreada por personal de la Dirección, esto hasta en tanto sea presentado ante el Juez Cívico.

III.- En todo momento las personas menores a doce años de edad, están exentas de responsabilidad, por lo cual únicamente se hará entrega a sus padres, tutor o familiar mayor de edad.

IV.- Si el juez cívico decide imponerle un arresto al menor infractor o bien mantenerlo en resguardo por recomendación médica al encontrarse intoxicado por el alcohol o alguna droga, pero este intenta atentarse contra su integridad física, tendrá que ser entregado a sus padres, familiar o tutor y en caso de no localizarse a ninguno de ellos se podrá aplicar lo establecido en el artículo 5 fracción II, inciso H.

ARTICULO 8 De las personas con discapacidad mental

Por ningún motivo se podrá detener a una persona que, por dictamen médico o psicológico, determinen que se encuentra con una discapacidad mental, por lo que únicamente se deberá de entregar a sus familiares, en caso que no fuera posible la localización de familiares, se podrá poner a disposición del Sistema Municipal DIF, quien a través del área de trabajo social se encargaran de localizarlos.

De ser necesario podrá permanecer en el albergue hospitalario, en tanto sus familiares son localizados, para lo cual el personal del mismo se coordinará con la Dirección para su resguardo y/o custodia.

Artículo 9 Del procedimiento en caso de ausencia del juez cívico

Cuando no sea posible informar, localizar al juez cívico o este no se presente en un tiempo de 45 minutos, después de habersele notificado sobre el aseguramiento de un probable infractor, se procederá de la forma siguiente:

I). - Se tendrá que dejar en libertad al probable infractor, no sin antes realizar lo siguiente:

A). - Se levantará un registro donde bajo protesta de decir verdad el personal operativo narrará los motivos de puesta en libertad del probable infractor, esto con todos los datos generales, misma que el probable infractor deberá de firmar.

De ser posible también deberá de firmarlo un testigo.

B). - El Director hará llegar un informe al superior jerárquico del Juez Cívico, anexando el informe realizado por parte del personal operativo y la documentación detallada en el artículo 5 fracción II inciso E.

II). - Si el probable infractor es menor de edad o inimputable, este tendrá que ser entregado a sus padres, un familiar, tutor, la procuraduría de la defensa del Menor y en su caso al sistema Municipal DIF.

MARCO JURÍDICO

#	Ordenamiento	Artículos
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículos 1 párrafo tercero, 14, 16, 20 y 21, párrafos noveno y décimo.
2	Ley Nacional del Registro de Detenciones	Transitorio Sexto Inciso c
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Artículos 1, 2, 3 y 6.
3	Código Nacional de Procedimientos Penales.	Artículos 113, 115, 267, 268 y 269,
4	Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 2.
5	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro	Artículo 133
5	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro	Artículos 3, 4, fracciones III, V y VI, 21, 24, 42, 43 y 45, fracción I.

#	Ordenamiento	Artículos
6	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Artículo 33, fracción II.
7	Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro	Artículos 12 fracción VI y VII, 15 fracciones I, II y III, 31 fracción XIII y 32.
8	Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, adoptado por el Municipio.	Artículos 129, 130, 131 y 132 y 133.
9	Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro	Artículos 76, 78, 79, 96 fracción I, inciso e II inciso a, 110, 112, 113, 116, 117, 125, 126, 127, 130, 132, 136, 139, 141 y 143.
10	Reglamento del Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.	Artículos 3 y 18 fracciones I, V, VII y XV.
11	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Jalpan de Serra, Querétaro	Artículo 32 fracción V.
12	Código de Conducta de las Instituciones de Seguridad Estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.	Artículos 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 31.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

SEGUNDO: El presente Protocolo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO: Para el debido funcionamiento y para la intervención del área del sistema municipal DIF, la Dirección de Seguridad pública deberá de realizar convenio de colaboración con esa área.

CUARTO: Una vez publicado el presente protocolo en la sombra de Arteaga, se deberá de capacitar al personal de la Dirección a la brevedad, no excediendo de 30 días.

QUINTO: La Dirección de Seguridad Pública, deberá realizar las previsiones necesarias, para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones, para un eficaz funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, tal como lo estipula el **transitorio sexto inciso c**, de la **Ley Nacional del Registro de Detenciones**. Y los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, deberán de realizar lo que esta ley determine, en relación a la detención de personas por faltas administrativas.

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, sometemos a votación el punto número 16 del orden del día es la Aprobación del punto de acuerdo por el que se adoptan los Protocolo del procedimiento para la puesta a disposición de personas infractoras por faltas administrativas ante el Juzgado Cívico, **por unanimidad es aprobado el punto 16 decimosexto del orden del día.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 9 nueve fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 30 días del mes de julio del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO